

Ref.: SIFAYA/AO

INFORME VALORACIÓN IMPACTO DE GÉNERO

1).- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA NORMA

- **1.1. Denominación:**

PROYECTO DE DECRETO (nº) / 2020, de de 2020, de, del Consell por el que se desarrolla el acogimiento familiar en la Comunitat Valenciana.

- **1.2. Órgano Administrativo que la Promueve:**

Dirección General de Infancia y Adolescencia

- **1.3. Contexto o ámbito de actuación de la norma**

Acogimientos familiares de personas menores de edad tuteladas y/o en guarda, que se desarrollen en la Comunitat valenciana, con independencia de su modalidad o características de las personas acogedoras.

Personas y familias a las que la Entidad Pública Valenciana les atribuya la guarda de un niño o niña, tanto en calidad de familia educadora como extensa.

Prestaciones económicas para el sostén a la crianza de las personas menores de edad acogidas.



➤ 1.3.1. Normativa de Igualdad

-Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

-Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad efectiva entre hombres y mujeres establece objetivos específicos en esta materia en su artículo 14, Criterios generales de actuación de los poderes públicos, apartado 6 :*" la consideración de las singulares dificultades en las que se encuentran las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad como son las que pertenecen a minorías, las mujeres migrantes, las niñas, las mujeres con discapacidad, las mujeres víctimas de violencia de género, para las cuales los poderes públicos podrán adoptar, igualmente, medidas de acción positiva"*.

La misma ley, en su artículo 44 hace referencia a los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral de forma que se fomente la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares, evitando toda discriminación basada en su ejercicio.

-Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en clara consonancia con lo establecido en la normativa europea y en la Constitución, determina en su artículo 2 que *corresponde a la Generalitat Valenciana, en el ámbito de sus competencias, promover las condiciones para que la igualdad de la ciudadanía y los grupos en que se integran sean reales y efectivas, y eliminar los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.*

-La Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece en su artículo 4 bis Informes de impacto de género que: *los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.*(Artículo 4 bis introducido por el artículo 45 de la Ley [COMUNIDAD VALENCIANA] 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat («D.O.C.V.» 31 diciembre)).

Además, en su artículo 26 establece la necesidad de desarrollar medidas encaminadas a evitar la feminización de la pobreza.



Y en su artículo 27, indica que: *el Gobierno Valenciano incluirá en la planificación de sus actuaciones en materia de familia e infancia, medidas dirigidas a facilitar la corresponsabilidad y ejercicio conjunto de las cargas familiares y procurar la igualdad real de mujeres y hombres en la esfera de las tareas domésticas.*

- **El Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo**, tiene por objeto desarrollar las previsiones contenidas en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en lo que se refiere a la memoria del análisis de impacto normativo que debe acompañar a los anteproyectos de ley y proyectos de reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y normas reglamentarias. Este real Decreto recoge en su artículo 2, punto f que se realizará un análisis de los impactos por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

- 1.3.2. Objetivos generales del proyecto

Recoger en un único texto normativo todos los aspectos relacionados con el acogimiento familiar en la Comunitat Valenciana, tales como las modalidades de acogimiento con el desarrollo del acogimiento especializado y profesionalizado, los derechos y responsabilidades de las personas acogedoras, la promoción del asociacionismo y la participación ciudadana en el acogimiento familiar, la regulación del Registro de Familias Acogedoras, el procedimiento para la declaración de la aptitud de las personas que se ofrecen para acoger, así como el procedimiento para la acreditación de la condición de familia acogedora con independencia de la modalidad de la misma. Además, se establece y mejora el régimen de adhesión al programa de acogimiento familiar por parte de personas físicas y entidades públicas y privadas que se comprometen voluntariamente a ofrecer ventajas y beneficios en sus productos y servicios a las personas acreditadas como familia acogedora, y se agiliza el procedimiento para el reconocimiento y la concesión de la prestación económica para el sostén de la crianza de las personas menores de edad acogidas

- 1.3.3. Objetivos para promover la igualdad entre hombres y mujeres

- Equiparar en derechos a todas las familias acogedoras, considerando que las familias extensas en su mayoría, son familias en situación de una mayor fragilidad y vulnerabilidad, siendo en las mujeres quienes asumen, mayoritariamente, la responsabilidad de atención y cuidado de las personas menores de edad que acogen.



- Desarrollar una nueva modalidad de acogimiento especializado para el que se requiere unas condiciones específicas de la familia acogedora para poder acoger y ampliar la cobertura económica para el mismo, teniendo en cuenta que son las mujeres en general quienes optan por una formación académica más centrada en aspectos sociales y educativos.
- Agilizar la tramitación de las prestaciones económicas para el sostén a la crianza teniendo en cuenta que estas prestaciones contribuyen a aliviar, mayoritariamente en los acogimientos en familia extensa, la carga doméstica que repercute sobre todo en las mujeres acogedoras.

2).- ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO

SI es pertinente la elaboración del informe de impacto de género.

Justificación:

El acogimiento familiar es una de las formas de guarda de personas menores de edad que puede formalizarse respecto de un niño o niña cuya tutela o guarda administrativa ha sido asumida por la entidad pública. Constituye además la medida de protección por excelencia, siendo la preferida por el ordenamiento jurídico sobre el residencial. En tal sentido, tiene la finalidad de otorgar la guarda y custodia de una persona menor de edad a una o varias personas- con o sin lazos de parentesco-, con la obligación de velar por ella, tenerla en compañía, alimentarla, educarla y procurarle una formación integral,



cuando atendiendo al superior interés del niño o niña que se trate deba ser separado de sus progenitores.

Las familias acogedoras son personas que se ofrecen a acoger a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo la protección de la Entidad Pública, siendo previamente formados y valorada su aptitud para el acogimiento para el que se ofrecen. En atención a la existencia o no una vinculación previa al acogimiento con el niño o niña, la familia será extensa o educadora (ajena) respectivamente.

El modelo de familia tradicional ha evolucionado y dado lugar a una heterogeneidad de modelos (matrimonios, parejas de hecho o situaciones análogas del mismo sexo o distinto sexo, familias monomarentales o monoparentales). Con la ley 39/1999 se garantizó un equilibrio entre mujeres y hombres en el disfrute de los correspondientes permisos relacionados con la maternidad y paternidad sin que ello afectara negativamente a las posibilidades de acceso al empleo, las condiciones de trabajo y al acceso a puestos de especial responsabilidad de las mujeres. La ley orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres reconoció los derechos de conciliación de la vida personal familiar y laboral para el fomento de un equilibrio de las responsabilidades familiares. La regulación de estos derechos se ha ido reflejando paulatinamente en la sociedad española y valenciana, sin embargo, sigue siendo la mujer la que asume gran parte de las responsabilidades familiares y entre ellas la del cuidado y atención de las personas menores de edad a su cargo. En el ámbito del acogimiento familiar, en el que se ha reconocido y regulado los mismos derechos para el cuidado de las personas menores de edad acogidas que para los hijos biológicos y adoptados, esta brecha en la diferencia entre mujeres y hombres en el cuidado de las personas menores de edad también es claramente significativa. El mayor peso recae en la figura materna al asumir los roles tradicionales de cuidado y provisión de afecto seguro. Además, hay que destacar que el ofrecimiento de familias monomarentales es abrumadoramente superior a la de hombres solos.

El género es considerado uno de los determinantes sociales, un factor generador y mantenedor de los procesos de pobreza y exclusión social. El acogimiento familiar en familia extensa, se considera la solución más idónea ante las situaciones en la que cesa la convivencia con su núcleo familiar, ya que proporciona un ambiente conocido. Además, posibilita la preservación familiar con los efectos positivos que conlleva, como vivir con personas de confianza, apoyo de su identidad cultural, fomento de los lazos afectivos entre los miembros de la familia, etc. Sin embargo, es en esta modalidad de acogimiento donde la brecha de género es más visible. Abuelas y tías fundamentalmente son quienes se hacen cargo de las tareas de cuidado y educación de las niñas, niños y/o adolescentes acogidas.



Con la publicación e implementación de este decreto, se pretende avanzar un paso más en el reconocimiento de derechos de las familias acogedoras y sobre todo en la equiparación de los derechos de las familias extensas con las educadoras y por tanto facilitar y mejorar la corresponsabilidad y el rol de cuidado que actualmente corresponde a las mujeres.

Además con este decreto se facilita la tramitación de las prestaciones económicas para el sostén a la crianza de las personas menores de edad acogidas que constituyen un factor básico en el reconocimiento de derechos a las familias extensas y su equiparación a las educadoras, habida cuenta que es en la figura femenina en donde repercute en mayor medida esta prestación.

3).- ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE PARTIDA:

En la Comunidad Valenciana, según datos INE del 2019, hay 892.779 personas menores de edad que representan el 17,84% del total de la población, de las que el 51,63% son niños y el 48,37% niñas. Una de cada 1000 personas menores de edad se encuentra en situación de desamparo y con medidas de protección de la Generalitat. En el año, 2019 el número de personas menores de edad en esta situación ascendía a 5759, de las cuales el 52.3% % estaban en acogida familiar, opción preferente en función del interés superior del niño o niña. La distribución era alrededor del 50% de ambos sexos.

Tradicionalmente, se ha impuesto a las mujeres el rol de cuidadoras y responsables del hogar y las cargas familiares. El trabajo de “cuidadoras”, supone una doble jornada laboral no remunerada para todas las mujeres, un trabajo esencial y necesario para el sostenimiento de la vida y de la sociedad que, aun así, se encuentra invisibilizado y desvalorizado por el conjunto de las instituciones y ciudadanía. La distribución desigual, entre los sexos, de las responsabilidades domésticas y los cuidados, coloca a las mujeres en situación de desventaja respecto a los hombres, porque incide directamente en su empleabilidad, en su promoción profesional y/o en su desarrollo formativo. La persona cuidadora no suele recibir contraprestación económica por estos cuidados y además el cuidado no se valora. La consecuencia más directa es el incremento de la dependencia de las mujeres de las ayudas públicas y las prestaciones sociales, cronificándose esta situación de pobreza. A esta circunstancia, se añade un mayor índice de precariedad en el trabajo de las mujeres: la temporalidad y la contratación a tiempo parcial son más acusadas en su caso.



Con la entrada de las mujeres al mundo laboral, han tenido que adaptar y compatibilizar su vida profesional a la familiar y personal. Consecuentemente, siete de cada diez contratos a tiempo parcial son firmados por mujeres, afectando a su poder adquisitivo y, por lo tanto, a su independencia económica y social. Así mismo, en el caso de las mujeres, que difiere sustancialmente respecto de los hombres, a medida que se incrementa el número de hijos e hijas menores de 12 años se disminuye la tasa de empleo, siendo contrario para los hombres, a medida que aumentan el número de hijos menores de 12 años se incrementa la tasa de empleo.

Esta brecha constituye una causa de pobreza, teniendo en consideración también la especial situación de aquellas familias *monomarentales, donde la retribución de la mujer o las mujeres es la única fuente de ingresos de la familia. El 83% de los hogares monoparentales en la Comunidad Valenciana estaban integrados en 2019 por madre con hijos, frente al 17% de padre con hijos

El proyecto de decreto por el que se desarrolla el acogimiento familiar en la Comunitat Valenciana garantiza que todas las familias, independientemente del modelo en el que se incluyan, gocen de los derechos y beneficios que como tal se reconocen.

Especial repercusión tiene la regulación de esta norma en los acogimientos en familia extensa, en las cuales son principalmente las figuras femeninas quienes asumen las responsabilidades familiares y en la gran mayoría de los casos las abuelas, por lo que este reconocimiento de derechos atenúa el agravio comparativo que supone la brecha en igualdad de derechos entre mujeres y hombres.

4).- PREVISIÓN DE RESULTADOS

Puesto que las mujeres acogedoras (independientemente de su modalidad) desempeñan un rol clave en la institución del acogimiento familiar, todos los derechos y medidas recogidas en el decreto van a facilitar el desempeño de dicho rol así como la conciliación de la vida familiar, social y laboral.

5).- VALORACIÓN DEL IMPACTO


El proyecto de decreto tiene un impacto positivo de género.



6).- CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES, PROPUESTAS DE MEJORA

En todo el texto se utiliza un lenguaje inclusivo y no sexista.

Posteriormente, una vez publicado e implementado el decreto se realizará una evaluación respecto de los resultados obtenidos.

Directora General de Infancia y Adolescencia	Unitat d'Igualtat de la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives (según artículo 21.1.c) del Decreto 14/2018, de 23 febrero, ROF VCIPI) MARIA JESUS SOLER SANCHIS  Firmado digitalmente por MARIA JESUS SOLER SANCHIS Fecha: 2020.08.28 13:26:55 +02'00'
--	---